

Distrito Escolar de Forest Grove

Código: **JFCJ**
Adoptada: 2/23/04
Revisada/Readoptada: 11/14/16
Código(s) original(es): JFCJ

Armas en las escuelas**

Los estudiantes no deberán traer, poseer, ocultar o usar armas en la propiedad del distrito, en actividades bajo la jurisdicción del distrito o en actividades interescolares administradas por una organización voluntaria. Los estudiantes no deberán ayudar a ninguna persona a traer, poseer, ocultar o usar armas en la propiedad del distrito, en actividades bajo la jurisdicción del distrito o en actividades interescolares administradas por una organización voluntaria.

Con el fin de proteger la seguridad de todos, se espera que los estudiantes denuncien las infracciones a esta política de armas a un maestro, administrador, agente/oficial de seguridad escolar o cualquier otro empleado de la escuela de manera inmediata. Se aplicarán medidas disciplinarias y/o legales apropiadas contra los estudiantes u otras personas que violen esta política.

Para los fines de esta política, y según lo definen las leyes estatales y federales, “arma” incluye:

1. “Arma peligrosa” significa cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia que, bajo las circunstancias en que se usa, en que se intenta utilizar o se amenaza con utilizar, pueda fácilmente ser capaz de causar la muerte o lesiones físicas graves;
2. “Arma mortal” significa cualquier instrumento, artículo o sustancia específicamente diseñada para ser apta para, y que tiene la función de, causar la muerte o lesiones físicas graves;
3. “Arma de fuego” significa cualquier arma (incluyendo una pistola de salva o pistola de partida) que se pretenda diseñar, que esté diseñada, o que pueda convertirse fácilmente, para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo, armazón o receptor de cualquiera de dichas armas, cualquier silenciador de arma de fuego o cualquier dispositivo destructivo;
4. “Dispositivo destructivo” significa cualquier componente explosivo, incendiario o de gas venenoso o cualquier combinación de partes diseñadas o destinadas a ser utilizadas para convertir un dispositivo en cualquier dispositivo destructivo, o desde el cual se pueda ensamblar fácilmente un dispositivo destructivo. Un dispositivo destructivo no incluye los dispositivos diseñados o rediseñados específicamente para ser usados como dispositivo de señales de socorro, uso pirotécnico, lanzacabos/lanzacuerdas, uso de seguridad o usos similares.

En el término de armas también se incluyen, pero no se limita a, cuchillos, nudillos metálicos, navajas de afeitar, gases nocivos o irritantes, venenos, drogas ilegales u otros objetos fabricados/creados con la intención de usar, vender, dañar, amenazar o acosar a estudiantes, miembros del personal, padres, invitados, patrocinadores y visitantes.

Las réplicas de armas, fuegos artificiales y navajas también están prohibidas por política del Consejo. Excepciones a la prohibición de réplicas del distrito pueden otorgarse únicamente con la aprobación previa del director de la escuela con el fin de ser utilizadas para ciertas partes del plan de estudios o actividades relacionadas con la escuela.

Las armas, réplicas de armas, fuegos artificiales y navajas de bolsillo prohibidas están sujetas a confiscación o decomisos.

De acuerdo con la ley de Oregon, cualquier empleado que tenga una causa razonable para creer que un estudiante u otra persona ha estado, de manera ilegal, en los últimos 120 días, en posesión de un arma de fuego o dispositivo destructivo según lo define esta política, deberá informar de inmediato dicha infracción a un administrador, su persona designada o a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley. Los empleados que reporten cualquier infracción directamente a las autoridades también deberán informar inmediatamente a un administrador.

Los administradores deberán informar inmediatamente a las autoridades correspondiente los reportes recibidos de miembros del personal y en cualquier otro momento que haya motivos razonables para creer que se han producido infracciones o que se haya expulsado a un estudiante por traer, poseer, ocultar o usar un arma peligrosa o mortal, arma de fuego o dispositivo destructivo. Los padres serán informados de cualquier comportamiento de sus hijos que viole esta política.

Los empleados deberán informar de inmediato todas las conductas prohibidas por esta política a un administrador.

A los estudiantes que hayan traído, poseído, escondido o utilizado un arma de fuego en violación de esta política o la ley estatal serán expulsados por un período que no sea menor de un año. Todas las demás infracciones a la política resultarán en una acción disciplinaria que puede incluir hasta la expulsión y/o la remisión a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, según corresponda. El superintendente puede, dependiendo de cada caso, modificar este requisito de expulsión. El distrito también puede solicitar que a un estudiante se le suspenda el privilegio de conducir o el derecho a solicitar privilegios de conducir con el Departamento de Transporte de Oregon, según lo dispuesto por la ley.

Los estudiantes de educación especial deben ser disciplinados de acuerdo con las leyes federales y la política del Consejo JGDA/JGEA - Disciplina de estudiantes con discapacidades (*Discipline of Students with Disabilities*) y cualquier otro reglamento administrativo adjunto.

Las armas bajo control del personal encargado del cumplimiento de la ley están permitidas. El superintendente puede autorizar a otras personas a poseer armas con el fin de usarse para cursos o programas educativos y actividades aprobadas por el distrito y realizadas en propiedad del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, cursos de seguridad para cazadores, cursos vocacionales relacionados con armas o deportes relacionados con armas.

El distrito puede publicar un aviso en cualquier sitio o establecimiento fuera de los terrenos del distrito que en ese momento esté siendo utilizando exclusivamente para un programa o actividad escolar. El aviso deberá identificar al distrito como el patrocinador, a la actividad como una función escolar y que la posesión de armas de fuego o armas peligrosas en el sitio o establecimiento está prohibida de acuerdo a ORS 166.370.

De conformidad con la Ley Federal de Zonas Escolares Libres de Armas de Fuego (*Gun-Free School Zone Act*), está prohibido poseer o disparar un arma de fuego en una zona escolar. Una “zona escolar”, según lo define la ley federal, significa dentro de los terrenos escolares o a una distancia de 1,000 pies de los terrenos escolares.

Los letreros de “Zona escolar libre de armas” (“*Gun-Free School Zone*”) pueden colocar en colaboración con los funcionarios de la ciudad y/o del condado, según corresponda. Las infracciones, a menos que la ley o esta política acepten lo contrario, deben ser reportadas a la agencia encargada del cumplimiento de la ley correspondiente.

END OF POLICY

Legal Reference(s):

ORS 161.015	ORS 339.315	OAR 581-053-0230(9)(k)
ORS 166.210 to -166.370	ORS 339.327	OAR 581-053-0330(1)(r)
ORS 166.382	ORS 809.135	OAR 581-053-0430(17)
ORS 332.107	ORS 809.260	OAR 581-053-0531(16)
ORS 339.115		OAR 581-053-0630
ORS 339.240	OAR 581-021-0050 to -0075	
ORS 339.250	OAR 581-053-0010(5)	

Gun-Free School Zones Act of 1990, 18 U.S.C. §§ 921(a)(25)-(26), 922(q) (2006).
Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400 - 1427 (2006).
Youth Handgun Safety Act, 18 U.S.C. §§ 922(x), 924(a)(6) (2006).
Safe and Drug-Free Schools and Communities Act, 20 U.S.C. §§ 7101-7117 (2006).

Cross Reference(s):

JFCM - Threats of Violence
JGDA/JGEA - Discipline of Students with Disabilities